



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

aecosan
agencia española
de consumo,
seguridad alimentaria y nutrición

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DE LA CALIDAD**



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INDUSTRIA ALIMENTARIA

Laboratorio Arbitral Agroalimentario

PROTOCOLO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DEPÓSITO Y CONSERVACIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, INFORMES Y ANÁLISIS COMPARATIVOS SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE HAN DE SER CUSTODIADAS EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y EN EL LABORATORIO ARBITRAL AGROALIMENTARIO, SEGÚN LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO 538/2015, DE 26 DE JUNIO.

El Real Decreto 538/2015, de 26 de junio, por el que se regula la realización de estudios, informes y análisis comparativos sobre productos alimenticios, establece en su artículo 4, punto 3 que durante la realización de un estudio comparativo el elaborador del estudio deberá depositar dos ejemplares de cada muestra que sea objeto del estudio en el Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) o en el Centro de Investigación y Control de la Calidad de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El objeto del presente Protocolo es establecer el procedimiento que determine las condiciones que habrán de seguirse para el depósito y custodia de las muestras según lo establecido en el Real Decreto 538/2015, tanto por los elaboradores del estudio, tal y como quedan definidos en el artículo 2 del citado Real Decreto (en lo sucesivo el elaborador), como para el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y para el Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) (en adelante el laboratorio).

Las personas designadas para la representación de los elaboradores, deberán asumir las obligaciones y condiciones establecidas en este Protocolo para que el laboratorio, a su vez, asuma el depósito y custodia de las muestras y, a tal fin, firmarán un ejemplar del mismo, en señal de conocimiento y aceptación de lo en él establecido.

Además de los requisitos estipulados en el Real Decreto 538/2015 referente a las Disposiciones Generales y el Procedimiento de toma de muestras, se han de cumplir los siguientes términos y condiciones:

CORREO ELECTRÓNICO:

cicc@consumo-inc.es

control.laboratoriosalimentarios@magrama.es

Rev. 1-04-2016

CICC:
AV. CANTABRIA, 52
28042 MADRID
TEL.: 91 822 47 00
FAX : 91 822 47 94

LAA:
C/ AGUARÓN 13
28023 MADRID
TEL.: 91 347 49 45



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

aecosan
agencia española
de consumo,
seguridad alimentaria y nutrición

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DE LA CALIDAD**



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INDUSTRIA ALIMENTARIA

Laboratorio Arbitral Agroalimentario

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LAS MUESTRAS

1. Obligaciones y condiciones asignadas a los elaboradores para la entrega de muestras al laboratorio para su custodia.
 - a) El elaborador designará un interlocutor para relacionarse con el laboratorio y se lo comunicará por escrito.
 - b) El elaborador, cuando realice estudios, informes y análisis comparativos, informará por escrito al laboratorio, con al menos una semana de antelación, del tipo y número de muestras que tiene previsto enviar y sus condiciones de conservación. Así mismo, confirmará con una antelación de al menos 24 horas las muestras que van a ser finalmente entregadas.
 - c) El elaborador proporcionará al laboratorio un listado de las muestras entregadas con sus datos identificativos tales como, código, número de precinto en su caso, marca, denominación, fecha de consumo preferente, número de lote y condiciones de conservación
 - d) Las muestras se entregarán al laboratorio agrupadas en cajas o paquetes e irán acompañadas de una relación de su contenido, fácilmente visible desde el exterior.
 - e) Salvo que el personal del laboratorio indique lo contrario, será el representante del elaborador quien se ocupe de llevar las muestras al lugar de almacenaje asignado por el laboratorio.

2. Obligaciones y condiciones atribuidas al laboratorio para la recepción de muestras y su custodia.
 - a) El laboratorio comunicará al elaborador el horario y lugar de la entrega de las muestras, así como el procedimiento de recepción e identificación.
 - b) El personal del laboratorio, durante el acto de la recepción, comprobará que las muestras no presentan deterioros apreciables. En caso de que las muestras se encuentren o aparenten estar deterioradas, pondrá en conocimiento del elaborador tal circunstancia.
 - c) El laboratorio una vez confirmada la correcta recepción de las muestras, firmará, sellará y dará al portador, la copia del documento de entrega de muestras facilitado por el elaborador.
 - d) El laboratorio se responsabilizará de la custodia y buena conservación de las muestras, sin que en ningún caso sea responsabilidad de éste el deterioro o pérdida de las mismas



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

aecosan
agencia española
de consumo,
seguridad alimentaria y nutrición

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DE LA CALIDAD**



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INDUSTRIA ALIMENTARIA

Laboratorio Arbitral Agroalimentario

cuando la incidencia sea debida a causas imprevistas como, incendios, cortes de suministro eléctrico, inundaciones, etc. Tales circunstancias serán comunicadas al elaborador.

3. Condiciones para la retirada de muestras para análisis contradictorios y dirimentes.

- a) El elaborador comunicará al laboratorio cualquier solicitud de retirada de muestras por parte de los operadores interesados. Dicha comunicación se hará por correo electrónico con una antelación de al menos 24 horas, en ella se indicara el día de la retirada, nombre del operador que la va a llevar a cabo y la muestra a retirar.
- b) El operador acreditará su representación y firmará la documentación pertinente en aras de que quede debidamente acreditada la retirada de las muestras.
- c) Cuando la retirada de la muestra no se produjera, el laboratorio comunicará esta circunstancia al elaborador del estudio.

4. Entrega de informes de análisis.

- a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 538/2015, el elaborador entregará al laboratorio una copia de los informes de resultados idéntica a la enviada a los operadores en sobre cerrado con sello y firma, que será guardada hasta la finalización de la custodia de las muestras.
- b) El laboratorio garantizará la confidencialidad de la información e identidad de las muestras entregadas.

5. Fin de la custodia y retirada de muestras.

- a) El elaborador, una vez finalizado el estudio, notificará al laboratorio la fecha de su publicación y entregará al Laboratorio un ejemplar del mismo. Esta fecha marcará el plazo para determinar el fin de la custodia de las muestras.
- b) El elaborador dispondrá de un plazo de quince días para retirar del laboratorio las muestras depositadas y sus correspondientes informes.
- c) En caso de no publicarse el estudio, ambas partes decidirán el momento de la retirada de las muestras, por parte del elaborador.



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

aecosan
agencia española
de consumo,
seguridad alimentaria y nutrición

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DE LA CALIDAD**



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INDUSTRIA ALIMENTARIA

Laboratorio Arbitral Agroalimentario

Leído el protocolo anterior, lo firmo en (nombre propio o representación del elaborador) como prueba de conocimiento y aceptación de lo expresado en el mismo.

En Madrid, a

Fdo.: